

19 de agosto de 2024

**CARTA CIRCULAR NÚM: OIG-CC-2024-04**

**A:** TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

**RE:** NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL NUEVO PERIODO BIENAL 2024-2026 DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

---

**I. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, le confiere la facultad a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”), de requerirle a los empleados públicos<sup>1</sup> que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control, y cumplimiento de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades.<sup>2</sup> Además, tiene la potestad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de los fondos y propiedad pública, así como asistir en la implantación de medidas correctivas.<sup>3</sup>

**II. PROPÓSITO**

El propósito de esta Carta Circular es informar el inicio del periodo bienal que comprende desde el **1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2026**. Debido a los continuos señalamientos que surgen sobre el mal manejo de la propiedad pública, sobre los procesos administrativos y operaciones de las entidades gubernamentales, la OIG determinó establecer

---

<sup>1</sup> Ver Art. 14 de la Ley 15-2017, *supra*.

<sup>2</sup> Ver Art. 7, inciso (x) de la Ley 15-2017, *supra*.

<sup>3</sup> Ver Art. 7, incisos (k) y (q) de la Ley 15-2017, *supra*.

un **requisito de educación continua de ocho (8) horas en un periodo bienal**, a todas las personas o empleados designados como encargado de la propiedad, encargado de la propiedad sustituto, pre-interventores, directores de área y/o sus supervisores. De igual forma, todo empleado de confianza, administrativo, ejecutivo o de carrera *que por designación informal o por necesidad operacional* funja o ejerza trabajos relacionados a encargado de la propiedad o de pre- intervención, aún en su modalidad sustituta, vendrá obligado a cumplir con el requisito que esta carta establece. Además, el requisito que se establece en esta carta circular se extenderá a **los siguientes puestos o sus equivalentes**:

a) Pagador Oficial Principal, Pagador Oficial, Pagador Auxiliar, sus supervisores, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;	b) Oficial de Nóminas, Supervisor de Nóminas, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;
c) Oficial y Auxiliar de Nóminas, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;	d) Recaudador Auxiliar, Recaudador Oficial, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;
e) Oficial y Auxiliar de Nóminas, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;	f) Analista de Presupuesto, Oficial de Presupuesto, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;
g) Auxiliar de Compras, Agente de Compras, Agente Comprador, Oficial Revisor de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Analista de Compras, Adquisiciones y Contratos, Especialista de Compras y Subastas, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;	h) Analista de Sistemas de Contabilidad, Analista de Sistemas de Contabilidad Sénior, Analista de Contabilidad Principal, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;
i) Director Regional, Subdirector Regional, Director Administrativo, Director Auxiliar, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división;	j) Supervisor de Finanzas, Director de Presupuesto y Finanzas, Subdirector de Finanzas y Presupuesto, sus directores, gerentes y personal de confianza que desempeñe funciones en esta división.

Esta educación continua será ofrecida por la OIG. La OIG coordinará los temas a impartir y proveerá a las entidades gubernamentales las fechas, horarios y el mecanismo mediante el cual se estarán llevando a cabo las actividades educativas, ya sea de manera presencial o virtual.

Se incluye el formulario OIG-EAP-19, titulado *Adiestramientos aplicables al requisito de educación continua con la OIG*. Dicho listado no será considerado exhaustivo, por lo que la OIG podrá incorporar o convalidar adiestramientos adicionales durante el periodo. No obstante, para beneficio del personal al que le es de aplicabilidad esta Carta Circular, se incluyen los temas que ya forman parte del currículo y que serán acreditados.

Es responsabilidad del empleado, previo a matricularse en cualquiera de los adiestramientos de su interés, asegurarse de corroborar y cumplir con los requisitos internos de su entidad en cuanto a la participación en procesos de capacitación.

Por otra parte, si surgiera alguna necesidad particular en temas dirigidos a auditoría, control, sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades, puede realizar la petición directamente con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención de la OIG a su correo electrónico [educacioncontinua@oig.pr.gov](mailto:educacioncontinua@oig.pr.gov).

### **III. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas u otros procesos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15 de 2017, antes citada y la normativa aplicable. Confiamos en el cumplimiento de todas las entidades gubernamentales en lo aquí dispuesto y exhortamos a todos los jefes de las entidades que aseguren y requieran la participación del personal antes mencionado. Además, a tomar un rol activo en la protección de la propiedad y fondos públicos, así como, ser parte integral en la prevención del mal uso de estos.

Para aclarar dudas sobre el alcance de esta Carta Circular deberá comunicarse con la OIG a la siguiente dirección electrónica: [consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov).

### **IV. SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

### **V. DEROGACIÓN**

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

## **VI. VIGENCIA**

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## **VII. APROBACIÓN**

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2024.

  
**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**  
Inspectora General